REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

R/501

C.E. № 319837

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 06 NOV. 2026

VISTO: el interés en facilitar el ingreso de ciudadanos indios a la República, a efectos de fomentar el intercambio turístico, cultural, comercial y tecnológico;----------

RESULTANDO: I) que la República de la India ha consultado la posibilidad de que la República Oriental del Uruguay evalúe mecanismos de exención de visado a ciudadanos indios que posean una visa válida y vigente de Estados Unidos de América, Canadá; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y/o Espacio Schengen;----------

II) que en la actualidad existen mecanismos de facilitación de ingreso similares;----------

CONSIDERANDO: I) que la aplicación de un régimen similar para ciudadanos indios permitiría fortalecer las relaciones bilaterales entre la República de la India y la República Oriental del Uruguay;----------

II) que es intención de la República facilitar el ingreso de ciudadanos indios atento a incrementar su intercambio turístico, cultural, comercial y tecnológico;----------

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Nº 12.001 de 8 de setiembre de 1953; a lo establecido en el artículo 13, literal A del Decreto N° 394/009 de 24 de agosto de 2009, que reglamenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 18.250 de 6 de enero de 2008; a lo establecido en el Decreto N° 356/018 de 29 de octubre de 2018 y a los informes favorables de la Dirección Nacional de Migración del Ministerio del Interior y de las Direcciones competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, y otras disposiciones concordantes y complementarias;----------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º A partir del 1º de noviembre de 2026, los ciudadanos indios titulares de pasaporte ordinario con chip electrónico que cuenten con visa válida, vigente y de múltiple entrada de los Estados Unidos de América, Canadá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y/o Espacio Schengen, y viajen temporalmente a nuestro país con propósitos de turismo, negocios o congresos, convenciones y seminarios con carácter nacional o internacional, estarán eximidos del requisito de visa consular uruguaya.------

2º Las personas mencionadas en el numeral anterior podrán ingresar por primera vez exclusivamente por los siguientes puntos: Aeropuerto Internacional de Carrasco, Puerto de Montevideo, Puerto de Colonia del Sacramento y Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce.----------

3º El plazo de permanencia en el territorio de la República de las personas mencionadas en el numeral 1º será por un máximo de 90 (noventa) días renovables por 90 (noventa) días adicionales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 13, literal A del Decreto Nº 394/009 que reglamenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 18.250.----------

4º El mecanismo precedentemente dispuesto no será de aplicación a ciudadanos indios que pretendan ingresar a la República con el ánimo de residir, estudiar o trabajar en ella, en cuyo caso deberán indefectiblemente haber tramitado y obtenido la respectiva visa consular uruguaya conforme se estipula en el artículo 1, literales C, D, E y F del Decreto N° 356/018; requisito que le será exigido por la autoridad competente al momento de iniciar trámite de residencia permanente.----------

5º Comuníquese, etc.----------

MARIO LUBETKIN

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS NEGRO